

REFERENCIAL AL SISTEMA CARTOGRAFICO

FOJA N°

DIRECCION: Barrio Alredon Calderon / 24 Mayo
Calle Calleson salida via circunvalacion

☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO
☐ ZONA HOMOGENEA
☐ ZONA SEGUN VALOR

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

☐ NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE PRENTE

LOTE INTERIOR
☒ POR PASADIZO PRINCIPAL
☐ POR PASADIZO VEHICULAR
☐ POR CALLE
☐ POR AVENIDA
☐ POR EL MAJOS
☐ POR LA PLATA

DESARROLLO CON RELACION A LA
 RASANTE DE LA VIA DE ACCESO
 SOBRE LA RASANTE ☐ METROS
 BAJO LA RASANTE ☐ METROS
 CERRAMIENTO
☐ MURDEON ARMADO
☐ MADERA
☐ CABA
☐ OTRO

SERVICIOS DEL LOTE

20 AGUA POTABLE 1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE
 21 DESAGUES 1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE
 22 ELECTRICIDAD 1 ☐ NO EXISTE 2 ☐ SI EXISTE

CAS DE LA VIA PRINCIPAL

TERRA
☐ LASTRE
☐ PIEDRA DE RIO
☐ ADOSIER
☐ ASFALTO O CEMENTO

☐ NO TIENE
☐ ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO
☐ DE ADOSIER O BALDOSA

UBICACION EN LA VIA

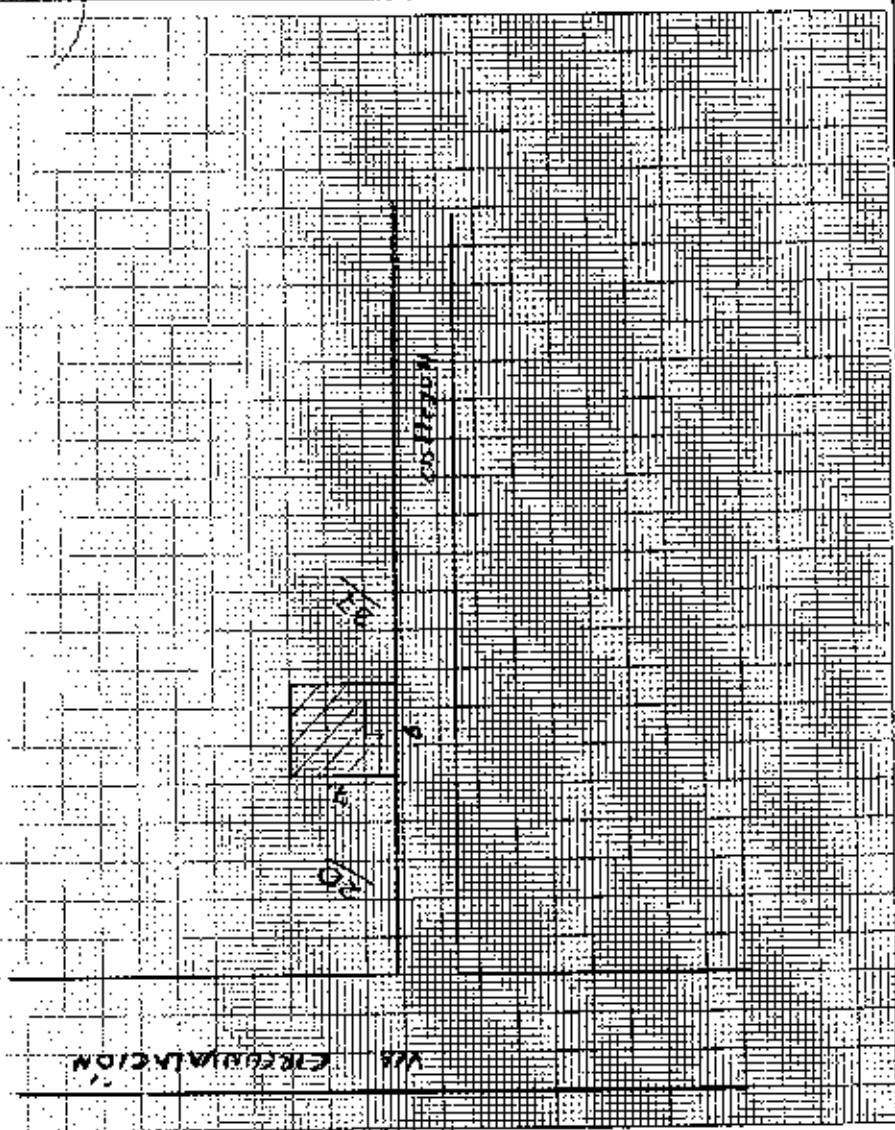
☐ NO EXISTE
☐ SI EXISTE

☐ NO EXISTE
☐ SI EXISTE

☐ NO EXISTE
☐ SI EXISTE RED AEREA
☐ SI EXISTE RED SUBTERRANEA

☐ NO EXISTE
☐ SI EXISTE RED DE AGUA
☐ SI EXISTE RED DE GAS

ANEXO DEL LOTE
 (EN CENTIMETROS)



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27 SIN EDIFICACION 1 ☐ 2 ☒
 28 CON EDIFICACION 1 ☐ 2 ☒
 USO DEL AREA SIN EDIFICACION
 SIN USO 1 ☐ 2 ☒
 29 CONSTRUCCION 1 ☐ 2 ☒
 OTRO USO 1 ☐ 2 ☒
 30 NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS 1 ☐ 2 ☒
 31 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION 1 ☐ 2 ☒
 32 TOTAL DE BLOQUES 1 ☐ 2 ☒

OBSERVACIONES:
 24/05/2020 24/05/2020
 24/05/2020 24/05/2020



FECHA DE INGRESO:	2015-12-15 9:06	QUIEN RECEPTA:	DTOS: 12/10/15 9AM
CLAVE CATASTRAL:	10000000000000000000		
NOMBRES y/o RAZON:	Jorge P. P. P.		
CEDULA DE IDENT. y/o RUC:	10000000000000000000		
CELUAR - TLFNO.:	10000000000000000000		

IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO:	
CONTRIBUCION MEJORAS:	
TASA DE SEGURIDAD:	

1900

INFORME DEL INSPECTOR: *[Handwritten signature]*

FECHA:

15/11/1991

FECHA:

[illegible]

FIRMA DEL DIRECTOR

DE LA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO NÚMERO-2004 QUE SIGUE EL SEÑOR PABLO DOMINGO MERO QUIJUE EN CONTRA DEL SEÑOR RAUL BALSECA GARCIA SE ADICTA LO SIGUIENTE:

Juicio No. 100-2004

Manta, Agosto 26 del 2005; las 11H30

VISTOS: A fs. 03 de los autos comparece el señor PABLO DOMINGO MERO QUIJUE, y expresa que dirige esta acción contra Raúl Balseca García y posibles interesados. Que desde el 10 de Mayo de 1985, ha mantenido la posesión, tranquila, continua, esto es de forma ininterrumpida, pacífica, pública, con el ánimo de señor y dueño por más de 15 años en un solar ubicado en "El cercado" de esta ciudad de Manta, ciudadela 24 de mayo con las siguientes medidas y linderos: Por el FRENTE con 6.00 metros y callejón pública. Por ATRAS: 6.00 metros y Teresa Sanchez; Por UN COSTADO: con 7.00 metros y Marcos Briones; y Por EL OTRO COSTADO: con 7.00 metros y propiedad de Carmen Meza. Con una superficie total de 42 metros cuadrados. Además de su pueblo, ha construido vigas, paredes de hormigón armado, techo de zinc, en la que vive con la familia con el ánimo de señor y dueño. Fundamenta su petición en los Arts. 734, 2415, 2435, 2437 y más del Código Civil (anterior de la codificación). Por lo expuesto demanda se declare a su favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO sobre el inmueble descrito anteriormente. Como la actora manifiesta que ignora en lo absoluto el domicilio y residencia del demandado señor Raúl Balseca García, así como a posibles interesados lo que afirma bajo juramento siendo imposible establecer su domicilio, pide que las citaciones se realicen por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad de Manta, amparándose en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil (anterior código). Aceptada la demanda a trámite de juicio ordinario se corre traslado con ella y su calificación bajo prevenciones de rebeldía al demandado Raúl Balseca García y a terceros posibles interesados, para que la contesten en el término de 15 días y para el efecto se dispuso se lo cite mediante aviso de periódicos por haber expresado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad de su residencia, así mismo se dispuso inscribir la demanda y que se cite al Señor Alcalde y Señor Procurador Síndico Municipal del Cantón Manta. A fs. 11 vuelta de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A fs. 12, 13 vuelta y 15 constan citados los personeros municipales, quienes comparecen a fs. 17, deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. 2.- Illegitimidad de personería del demandado. 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables. 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es poseionario conforme lo establece la ley. 5.- Falta de personería del actor para demandar. 6.- Que el lote de terreno materia de la demanda el departamento de Catastro Municipal no ha podido ubicarlo. De fs. 19, 20 y 21 se encuentran agregadas las publicaciones que contienen las citaciones hechas a el demandado Raúl Balseca García y a los posibles interesados del bien inmueble materia de esta acción. A fs. 28 se encuentra llevado a efecto la diligencia de Junta de Conciliación, a la que comparece el abogado del actor, ratificándose en los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda inicial. Diligencia en la que a petición del actor y por la no comparecencia de la parte demandada se declaró la rebeldía de estos por su inasistencia a este acto procesal. Dentro del término de prueba respectivo la parte actora solicitó las siguientes. Que se tenga como prueba a su favor lo favorable de autos y por impugnado lo adverso que se reproduzca y tenga como prueba a su favor el contenido íntegro de su demanda; la diligencia de Junta de Conciliación, los testimonios de los testigos presentados señores CARMEN ESTHER MEZA y MARÍA INDELIRA ESPIN

Original

FLORES, constantes a fs. 37 de los autos; y, solicita se lleve a efecto una Inspección Judicial al predio materia de la litis la misma que se realiza a fs. 47 de los autos. Una vez concluido el término de prueba y llegado el estado de la causa al de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones legales: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo, sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Con el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta y constante a fs. 05 del proceso se ha justificado que la parte demandada es la titular del derecho de dominio sobre el inmueble del cual se demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. TERCERO: La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del Art. 2.392 del Código Civil codificado. Es decir que la prescripción como lo anota el Ilustre maestro Doctor Guillermo Cabanella (Diccionario Enciclopédico) de derecho Usual, Tomo VI, Editorial Heliasta, 1983, página 373), es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión en propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, e inactividad. Así mismo denota el eminente tratadista, que la prescripción concretamente constituye "Un modo de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo", es por lo tanto, un medio de adquirir derecho o de perder otros adquiridos, obrando el tiempo en realidad como el productor esencial de esta situación jurídica CUARTO.- La posesión en la forma dispuesta en el artículo 715 del Código Civil codificado, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por si mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. QUINTO.- Atento a lo dispuesto en el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil era obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente y que ha negado el reo, es decir que en juicio debe aprobarse lo que afirma la una parte y niega la otra; por lo que tocaba al actor probar que la posesión que expresa tiene en el inmueble es un acto material; y que, posee el ánimo de poseerlo como señora y dueño además según lo dispuesto en el Art. 2.421 del Código Civil, el tiempo necesario para adquirir por este especie la prescripción extraordinaria de dominio, es de quince años; SEXTO.- El actor presenta los testimonios de los señores CARMEN ESTHER MEZA GUERRERO y de MARIA INDELIRA ESPIN FLORES (Fs. 37), quienes coinciden en afirmar que conocen a la actora como posesionaria en forma pacífica, continua e ininterrumpida en el inmueble objeto de la litis desde Mayo 1983, es decir por 15 años, afirmación que la hacen la primera por ser colindante y la segunda por que es vecina del actor. SEPTIMO.- A foja 47 hasta 52 consta la Inspección Judicial y el informe pericial sobre la diligencia ordenada en el término de prueba, la que se practicó observando lo dispuesto en el Párrafo 5º Art. 242 y siguientes del código de Procedimiento Civil, y se desprende que el actor se encuentra en actual posesión del inmueble ubicado en la ciudadela 24 de "Mayo" de la ciudad de Manta, sector del redondel en la vía circunvalación, que es interior y para acceder a él se lo hace a través de una servidumbre de tránsito, bien descrito en este acto procesal; y, que dentro del mismo se encuentra la construcción de una vivienda mixta que en parte tiene piso de hormigón armado y paredes de ladrillo, techo de zinc, estructura de caña y tablas de madera en donde existen servicios sanitarios, agua por tubería y el fluido eléctrico lo recibe del vecino y en el interior existen una cocina, una cama, un televiser, cinco sillas, una mesa de comedor, que toda el inmueble tiene cerramiento de paredes de ladrillo y por el frente

con cerramiento de madera y puerta de acceso tambien de madera. OCTAVO. La Inspeccion judicial es una percepcion y apreciacion directa de los hechos por parte del Juezador. Segun el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil. "Inspeccion judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el suscrito Juez se auxilio en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposicion del Art. 244 tambien, lo que es corroborado por el informe pericial presentado por el señor perito designado Luis Martin Villarreal de fs. 48 a 51 de los autos. NOVENO. Segun lo dispuesto en el Art. 569 del Código Civil, la posesion del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la cota de maderas, la construccion de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sembraderas, y otros de igual significacion, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesion. En la especie el con la prueba aportada dentro del término respectivo, como son las declaraciones de testigos CARMEN ESTHER MEJA GUTIERREZ y de MARIA INEZIRA ESPIN FLORES, declaraciones uniformes y concordantes en señalar que conocen a la actora como poseedora en forma pacífica, continua e ininterrumpida en el inmueble objeto de la litis desde Mayo 1985, es decir por 15 años, expresando que conocen en forma personal los hechos preguntados por cuanto manifiestan la primera ser colindante y la segunda por que es vecina del actor. Por lo que dichos testimonios se los considera idoneos por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad conforme a lo dispuesto en el Art. 203 del Código de Procedimiento Civil. Y así mismo con diligencia de diligencia de Inspeccion Judicial se verifica la existencia de hechos positivos de posesion del inmueble con ánimo de señora y dueña sobre el predio por parte de la actora, lo que es corroborado con las demás pruebas aportadas cumpliendo de esta forma con lo requisitos señalados en los Art. 715, 2410, 2411 del Código Civil codificado. Por otra parte el demandado Raúl Balseca García no compareció a juicio a dar contestación a la demanda planteada en su contra dentro del término legal que tenían para hacerlo, pese a estar legal y debidamente citado con la presente demanda y así mismo, los representantes de la Municipalidad de Manta, dentro del término procesal no presentaron ninguna prueba para justificar sus excepciones deducidas al momento de contestar la demanda como era su obligacion y de esta forma desvirtuar los fundamentos expuesto en la demanda inicial por el actor. Por lo expuesto, habiendo el actor justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda, y teniendo el suscrito Juez, la obligacion de expresar en esta resolucion la valorizacion de todas las pruebas producidas, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", declaro con lugar la demanda y en consecuencia que el señor PABLO DOMINGO MERO QUIJJE, adquiere el dominio por el modo denominado Prescripcion Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, sobre el predio ubicado en la ciudadela 24 de Mayo de la ciudad de Manta, sector del redonde, en la 1ra circunscripción de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene los linderos y medidas constantes en el libelo inicial de demanda presentada por el actor, esto es por el FRONTE Con 6.20 metros y callejón Publico; ATRAS Con 6.20 metros y terreno de la señora Belgica Sanchez; COSTADO DERECHO Con 7.00 metros y propiedad de Marcos Estroves y, por EL COSTADO IZQUIERDO con 7.00 metros y colindando con la señora Carmen Meja por haber justificado los presupuestos exigidos en los Artículos 715, 2410, 2411 del código civil, dejandose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho del señor Raúl Balseca García y de quienes se crean con derechos al bien inmueble materia de esta accion que fueron citados en este procedimiento Ejecutoriada esta sentencia en cumplimiento con lo dispuesto en el Art.

Cargado
protocolizada en una de las Notarias Publicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta para que sirva de justo título al señor PABLO DOMINGO MERO QUIJJE. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 11 vuelta, de fecha Junio 28 del 2004. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 840,00 USD. Dese lectura Notifíquese.

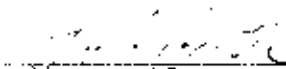
SEGUNDA INSTANCIA.-LA REPUBLICA DEL ECUADOR- EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, LA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.-Portoviejo, enero- 24 del 2008; las 10h28; VISTOS: El Art. 210.1 de la Ley Orgánica - de la Función Judicial por el Art. 4 de la Ley promulgada en el Registro Of# 2001 de Noviembre 25 de 1997, textualmente dice: - "salvo disposición contraria de la Ley, la Corte Suprema, los Tribunales Distritales y las Cortes Superiores de Justicia declararán de oficio o a petición de parte el abandono de las causas por el Ministerio de la Ley, cuando hubieren permanecido en abandono por el plazo de dos años, contados desde la última diligencia que se hubiese practicado o desde la última solicitud hecha por cualquiera de las partes. Se archivarán dichas causas previa cancelación de las medidas cautelares o reales que se hubiesen ordenado en el proceso..." (lo subrayado es de la Sala). En esta causa y por mérito de la razón puesta por la Actuaría de la Sala, se establece, que la misma no ha sido impulsada por los litigantes por más de dos años, en la que el recurrente no formalizó su escrito, y no existió petición contraria. Por lo expuesto, y por cuanto no se amerita otra consideración al respecto, esta Sala declara el abandono de la causa, en aplicación a la norma legal antes transcrita, y se ordena el archivo de la causa.; disponiéndose además al inferior cancelar las medidas cautelares, que se hubiesen dictado dentro de este proceso. Notifíquese y devuélvase.-F) Ab. Rose Santos de Albert, Dres. Jaime Cárdenas Murillo y Carlos Teodoro Delgado Alonzo.- ACTA DE NOTIFICACION: En Portoviejo, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil ocho, a las catorce horas treinta minutos, notifiqué con el auto que antecede al Municipio del Cantón Manta, en el c.j. N°91; RAZON: No notifiqué al actor Pablo Domingo Mero Quijje ni al demandado Reúl Balseca García, por no haber señalado c.j. en esta instancia.-Lo certifico.-f) Abg. Carmen de Guillén.-RAZON: En 63 fs. útiles bajó la primera instancia al Juzgado Vigésimo primero de lo Civil de Manabí, con sede en Manta.-Portoviejo, febrero 11 del 2008.-f) Abg. Carmen de Guillén.- Secretaria Relatora.-Es fiel copia del original que queda archivado.-Portoviejo, febrero 11 del 2008.-f) ABG. CARMEN de Guillén.-SECRETARIA RELATORA.- RAZON: Siento como tal que la Sentencia de Primera y Segunda Instancia se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley.- CERTIFICO: Que las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, son igual a su original.-Lo certifico.-

Manta Marzo 13 del 2008

ABG. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO.



..... QUE PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, DICTADA POR EL SEÑOR VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI. A FAVOR DEL SEÑOR PABLO DOMINGO MERO QUIJUE, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, EN NUMERO DE TRES FOJAS, UTILES, ANVERSO Y REVERSO QUE FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Abogada VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA.-


VIELKA REYES VINCES
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA EN CARGA
MANTA

130251484-7

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 5 - Telf: 2611479 / 2611177

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000413456

CÓDIGO CATASTRAL	Área	AVANZO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
1-01-1-48000	42.00	5-11-2016	BARRIO ABUON CALDERON	2016	202401	413456
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) / RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MERO QUELE PABLO JOVINO			CONTRIBUCION			
9/11/2016 12:00 ZAMORA MERA MARIA JONE			IMPUESTO PARCIAL	\$ 1.35	\$ 0.25	\$ 1.10
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGILACIONES DE LEY			MEJORA 2011	\$ 1.94		\$ 1.94
			MEJORA 2012	\$ 1.25		\$ 1.25
			MEJORA 2013	\$ 2.75		\$ 2.75
			MEJORA 2014	\$ 2.90		\$ 2.90
			MEJORA 1 CATA 2015	\$ 1.25		\$ 1.25
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1.00		\$ 1.00
			TOTAL A PAGAR			\$ 22.35
			VALOR PAGADO			\$ 22.35
			SALDO			\$ 0.00

[Firma]
MANTAS, 11 DE NOVIEMBRE DE 2016